

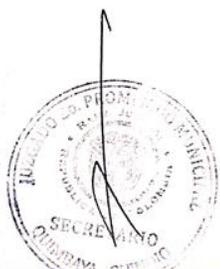
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, y 4 de octubre de 2023  
Días inhábiles: del 14 al 20 de septiembre por suspensión de términos, 23, 24, 30 de septiembre, y 1º de octubre de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 17 de octubre de 2023



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b>
EJECUTANTE	MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA
EJECUTADO	CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00313-00

**Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO, una vez notificados conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 9 de octubre de 2023 considera el Despacho que dentro del presente proceso de ejecución promovido por MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibidem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO, en los términos del mandamiento librado.

**Segundo:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA, en contra de CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$2.000.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ